

“Por medio de la cual se derogan las Resoluciones No. 412 de 2006 y la 359 de 2008 y se adopta la reglamentación del sistema de financiación de matrículas en la Universidad del Magdalena”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 25 del Acuerdo Superior No. 008 de 1998 y el Artículo tercero del Acuerdo Superior No. 008 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena mediante acuerdo superior N° 008 del 13 de Julio de 2004 delegó en el Rector la facultad para reglamentar el sistema de financiación de matrículas con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de los principios institucionales.

Que en virtud de dicha facultad el Rector expidió las resoluciones 284 y 471 de 2005 y 359 de 2008 a través de las cuales reglamentó el sistema de financiación de matrículas en la Universidad del Magdalena.

Que la reglamentación del Sistema de Financiación de Matrículas vigente debe adaptarse a las nuevas políticas contempladas en el Plan de Gobierno de la Rectoría 2008-2012, que responden a la realidad socio económica de los beneficiarios de créditos educativos.

Que de igual forma, la Universidad del Magdalena debe incentivar y estimular el pago oportuno de los créditos otorgados, implementando medidas que conlleven a que la rotación de la cartera sea efectiva.

Además, se hace necesario establecer las condiciones para hacer efectivo el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los créditos educativos, para efectos de disminuir el valor de la cartera morosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el Sistema de Financiación de Matrículas en la Universidad del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO. DEL CREDITO. La Universidad otorgará créditos a estudiantes nuevos y antiguos que lo soliciten, los cuales deben ser cancelados durante el semestre en que se otorga. Se podrán beneficiar de tales créditos los aspirantes que sean admitidos al ciclo nivelatorio.

PARÁGRAFO: El estudiante de grado no podrá acceder a este tipo de créditos.

ARTICULO TERCERO. MONTOS DE FINANCIACION. La Universidad podrá financiar, según la condición del estudiante, los siguientes montos:

- a. Nivelatorio:** Hasta el 50% del valor total del mismo.

DES PACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 047

- b. **Pregrado Presencial:** Hasta el 90% del valor de la matrícula y hasta el 100% del valor del curso de inglés.
- c. **Pregrado Distancia:** Hasta el 60% del valor de la matrícula.
- d. **Postgrado:** Hasta el 50% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier caso, el monto mínimo de financiación no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los créditos se otorgarán previo pago de:

- 1. Carné y Seguro Estudiantil
- 2. Libro de inglés (si aplica)
- 3. Bienestar universitario (si aplica).

ARTICULO CUARTO. INTERESES. Para los créditos otorgados, el interés corriente será del cero por ciento (0%), y el moratorio del 1% a partir del vencimiento de la cuota mensual de la obligación adquirida.

ARTICULO QUINTO. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS. Para tramitar un crédito se surtirá el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud.
- b. Acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL DEUDOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO	PERSONAL NATURAL EMPLEADO	PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE
Fotocopia ampliada del documento de identidad	X	X
Constancia laboral original con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se especifique sueldo, cargo, fecha de ingreso (es necesario acreditar más de dos meses), y clase de contrato.	X	
Copia de los dos últimos desprendibles de pago	X	
Certificado de ingresos del año en curso, firmado por un contador.		X
Fotocopia de la matrícula del contador que firma el certificado.		X

- c. Los créditos serán aprobados en un término de cinco (5) días. No obstante, cuando las condiciones lo ameriten, el plazo podrá extenderse.
- d. Una vez aprobado el crédito, el solicitante y el deudor solidario deberán legalizarlo con la suscripción de un pagaré en blanco y la respectiva carta de instrucciones debidamente autenticada. Así mismo, deberá anexar una póliza que cubra el riesgo por incapacidad total y permanente, y fallecimiento del deudor.
- e. Una vez legalizado el crédito, se entregará la respectiva autorización de matrícula.

Q

Q



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 047

ARTICULO SEXTO: DEUDOR SOLIDARIO. Ninguna persona podrá ser deudor solidario de más de dos (2) beneficiarios, a excepción de los padres que se presenten como deudores solidarios de sus hijos. En caso de ser pensionado, el deudor solidario deberá certificar ingresos adicionales.

ARTICULO SEPTIMO: LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. Para la renovación se deberá estar a paz y salvo con el crédito anterior y cumplir con los requisitos exigidos para el crédito inicial.

ARTICULO OCTAVO: REFINANCIACIÓN: En cada periodo académico el Rector establecerá las condiciones de refinanciación. Los créditos en cobro prejurídico o jurídico no podrán ser refinanciados.

ARTICULO NOVENO. MODALIDAD DESCUENTO POR NOMINA. La financiación de matrícula mediante descuento por nómina en la Universidad del Magdalena se sujetará a la reglamentación de créditos establecida en la presente resolución. En estos casos, deberá además anexarse en formato previamente numerado, la autorización de descuento aprobada por Recursos Humanos, sección que remitirá mensualmente a Cartera el reporte de los descuentos realizados.

ARTICULO DECIMO. COBRO PREJURIDICO. Los créditos que no hayan sido cancelados dentro del plazo establecido, ingresarán a cobro prejurídico. En este evento, el beneficiario y el deudor solidario podrán celebrar acuerdos o convenios de pago, en los que se establezca el pago de una cuota inicial y difiriendo el saldo a un plazo máximo de doce (12) meses.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COBRO JURIDICO: En el evento de que se haga caso omiso del cobro prejurídico o se incumpla con el acuerdo de pago celebrado, la Universidad iniciará el cobro jurídico de la obligación crediticia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 412 de 2006 y la 359 de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

19 ENE. 2009


RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector

ar